

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

<b>NEPR</b>  <b>Received:</b>  Oct 31, 2022  8:37 PM
--

**IN RE:** TARIFA PERMANENTE DE LA  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO

**CASO NÚM.:** NEPR-MI-2020-0001

**ASUNTO:** Moción Conjunta con Relación  
a la Orden del 14 de Octubre de 2022

**MOCIÓN CONJUNTA CON RELACIÓN A LA  
ORDEN DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022**

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECEN respetuosamente la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), y LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo., LLC (conjuntamente, “LUMA”)<sup>1</sup>, cada uno por conducto de su respectiva representación legal, y muy respetuosamente exponen y solicitan:

1. El 24 de septiembre de 2020, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”) notificó una *Resolución y Orden* (“Orden del 24 de septiembre”) mediante la cual, entre otras cosas, le ordenó a la Autoridad a presentar un informe semanal sobre las reclamaciones relacionadas con los terremotos ocurridos en enero de 2020 (“Informe de Reclamaciones”).

2. El 22 de junio de 2020, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (“P3A”), la Autoridad, y LUMA ejecutaron el *Puerto Rico Transmission and Distribution System Operation and Maintenance Agreement* y el *Puerto Rico Transmission and Distribution System Supplemental Terms Agreement* (“T&D OMA”, por sus siglas en inglés). Mediante el T&D OMA

---

<sup>1</sup> En adelante, la Autoridad y LUMA son denominadas en conjunto como “Las Partes”.

las Partes acordaron que la operación y mantenimiento del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad estarían a cargo de LUMA.

3. El 1 de junio de 2021, según las disposiciones del T&D OMA, LUMA comenzó a operar el sistema de transmisión y distribución de la Autoridad. Ese mismo día la Autoridad, LUMA y P3A suscribieron el *Shared Services Agreement* (SSA). En virtud del SSA, LUMA le provee ciertos servicios administrativos, gerenciales y operacionales a la Autoridad por un período limitado de tiempo.

4. El 8 de julio de 2022, la Autoridad presentó al Negociado de Energía una moción titulada *Informe de Reclamaciones y Solicitud de Confidencialidad* (“Moción del 8 de julio”) donde cumplió con presentar el Informe de Reclamaciones semanal según dirige la Orden del 24 de septiembre. Mediante la Moción del 8 de julio la Autoridad informó al Negociado, entre otras cosas, que los servicios de manejo y apoyo a las reclamaciones que surgieron previo a el 1 de junio de 2021 están a cargo de consultores y contratistas externos debido a que los funcionarios de la Autoridad que tenían el conocimiento experto e histórico para trabajar con las reclamaciones por los daños causados por los huracanes ocurridos en septiembre de 2017 y los terremotos ocurridos en enero de 2020 pasaron a ser empleados de LUMA. Moción del 8 de julio, p. 5, ¶ 1.

5. Además, la Autoridad informó al Negociado ciertas preocupaciones relacionadas con una solicitud que había hecho a LUMA para ampliar los servicios bajo el SSA, en específico, integrar las reclamaciones de huracán y terremoto previas a la fecha de inicio de servicios como parte de los servicios que provee a la Autoridad y que la misma había sido infructuosa. La Autoridad también informó que estaba evaluando el curso de acción a seguir y actualizaría la información en un Informe de Reclamaciones posterior.

6. El 14 de octubre de 2022, el Negociado de Energía, notificó una *Resolución y Orden* (“Orden del 14 de octubre”) mediante la cual atendió la Moción del 8 de julio. En específico, el Negociado de Energía, entre otras cosas, le ordenó a la Autoridad a someter ciertas comunicaciones entre las Partes sobre la solicitud de ampliación de servicios bajo el SSA. Además, el Negociado de Energía le ordenó a LUMA a explicar las razones para no acceder a lo solicitado por lo Autoridad en relación con las reclamaciones y a informar si le podría brindar a la Autoridad servicios de menor alcance dirigidos a salvaguardar el recobro de fondos necesarios para la reparación de los daños causados a los activos por los huracanes del 2017 y los terremotos del 2020. Orden del 14 de octubre, p. 2.

7. Las Partes informan respetuosamente a este Honorable Negociado de Energía que durante estos pasados meses la Autoridad y LUMA han colaborado para dar continuidad y buscar adelantar las reclamaciones a las aseguradoras. Actualmente la Autoridad y LUMA están alineados y han acordado los roles y las responsabilidades de cada cual, asociadas con las reclamaciones, de acuerdo con el T&D OMA y el SSA. Por lo tanto, el asunto presentado por la Autoridad en la Moción del 8 de julio se ha tornado académico.

8. En virtud de lo anterior, y también por entender las Partes que cualquier controversia que surja entre bajo el T&D OMA o el SSA es una controversia de naturaleza contractual para lo cual la parte con jurisdicción para atenderlo es P3A como administrador bajo el T&D OMA, las Partes respetuosamente solicitan al Negociado de Energía que tome conocimiento de lo aquí informado. Además, las Partes solicitan respetuosamente que se exima a la Autoridad y LUMA de presentar documentos e información responsivos a la Orden del 14 de octubre y que con esta moción se finiquite el asunto de los servicios bajo el SSA y lo informado por la Autoridad en la Moción del 8 de julio.

**POR TODO LO CUAL**, la Autoridad solicita respetuosamente a este Negociado de Energía que tome conocimiento que el asunto relacionado con la Moción del 8 de julio de la Autoridad se ha tornado académico y, además, que determine que la Autoridad y LUMA han cumplido con la Orden del 14 de octubre.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

En San Juan, Puerto Rico a 31 de octubre de 2022.

*/f Katuska Bolaños Lugo*  
Katuska Bolaños Lugo  
TSPR 18,888  
[kbolanos@diazvaz.law](mailto:kbolanos@diazvaz.law)

*/f Joannely Marrero Cruz*  
Joannely Marrero Cruz  
TSPR 20,014  
[jmarrero@diazvaz.law](mailto:jmarrero@diazvaz.law)

**DÍAZ & VÁZQUEZ LAW FIRM, P.S.C.**  
290 Jesús T. Piñero Ave.  
Oriental Tower, Suite 803  
San Juan, PR 00918  
Tel. (787) 395-7133  
Fax. (787) 497-9664



**DLA Piper (Puerto Rico) LLC**  
500 Calle de la Tanca, Suite 401  
San Juan, PR 00901-1969  
Tel. 787-945-9107  
Fax 939-697-6147  
*Representantes legales de LUMA*

*/f Margarita Mercado Echegaray*  
Margarita Mercado Echegaray  
RUA NÚM. 16,266  
[margarita.mercado@us.dlapiper.com](mailto:margarita.mercado@us.dlapiper.com)

## **CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN**

Certifico que este escrito ha sido presentado a la Secretaria del Negociado de Energía a través del sistema electrónico de radicación <https://radicacion.energia.pr.gov/> y, además, copia del mismo ha sido notificado a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor por conducto de la Lic. Hannia Rivera a [hrivera@oipc.pr.gov](mailto:hrivera@oipc.pr.gov).

En San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de octubre de 2022.

*f/ Joannely Marrero Cruz*  
Joannely Marrero Cruz